

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO 1190/1966, de 5 de mayo, por el que se dispone la modificación parcial del Reglamento de Jurados de Empresa.

Los Jurados de Empresa, organismos creados en los Centros de trabajo para promover la armonía y lograr la convivencia entre los diversos factores que integran la producción, han venido demostrando a lo largo de estos últimos años su plena eficacia y madurez para la consecución de los fines que tienen encomendados constituyendo el vehículo a través del cual se consigue una auténtica colaboración de los trabajadores con el personal directivo de las Empresas.

Esta Institución ha calado hondamente en la masa trabajadora, que se ve adecuadamente representada por los Vocales del Jurado de sus respectivas Empresas a los que libremente han elegido en las distintas convocatorias electorales. Este principio de libre designación por los trabajadores de la Empresa, es preciso que continúe manteniéndose, si bien parece aconsejable que con el fin de evitar dilaciones y duplicidad de trámites electorales que armonice y conjugue con la primera fase de las elecciones sindicales, cual es la correspondiente a los Enlaces, de forma que en un solo acto electoral queden elegidos libremente por los trabajadores de cada Centro de trabajo tantos Enlaces sindicales como los Vocales del Jurado de Empresa.

Por todo ello y estando próximo a concluir el actual mandato de los Vocales de Jurados de Empresas, se considera conveniente introducir determinadas modificaciones en el vigente Reglamento, de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, que sin alterar la esencia de los principios a que responde se atempere a las circunstancias que la realidad aconseja y ofrezca una mayor agilidad en la elección de los Vocales del Jurado mediante la supresión de trámites electorales innecesarios.

En su virtud, previo informe favorable de la Organización Sindical, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los artículos que a continuación se especifican del Reglamento de Jurados de Empresa, aprobado por Decreto de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, quedarán redactados de la forma que se indica:

«Artículo once.—Cada Jurado estará constituido por un Presidente, un Secretario y los Vocales que correspondan, según el número de trabajadores de la Empresa.

Será Presidente el propietario de la Empresa, Gerente o persona en quienes delegue, siempre que pertenezcan a la misma. Asimismo será nombrado un suplente: estos nombramientos podrán ser renovados en cualquier momento.

Será Secretario el Vocal que represente al grupo administrativo si existiera. Si hubiera varios, el más joven, de no existir Vocal administrativo, el que designe de su seno el propio Jurado.

Serán Vocales por sus respectivas categorías profesionales las que hayan obtenido el mayor número de sufragios emitidos en las elecciones celebradas para Enlaces Sindicales.

En los Centros de trabajo que ocupen permanentemente a más de veinticinco aprendices, la Organización Juvenil Española o la Sección Femenina del Movimiento, si se trata de aprendices femeninos, designará un trabajador de la Empresa mayor de dieciocho años, que formará parte del Jurado como Vocal, cuando en el orden del día figure algún asunto relacionado con la Formación Profesional, Social, Política o Física de los aprendices.»

«Artículo trece.—El cargo de Vocal de Jurado es honorífico y gratuito. La duración de su mandato será de seis años a partir de la fecha de toma de posesión del respectivo cargo.

La renovación del Jurado tendrá lugar por mitad cada tres años, de conformidad con lo dispuesto a estos efectos en el Reglamento General de Elecciones Sindicales, si bien los Vocales podrán ser reelegidos.

No podrá ejercerse el cargo en más de un Jurado. El que resultare elegido en dos deberá optar por uno u otro en el plazo de siete días a partir de la fecha en que se le haya comunicado la última designación. Si no ejercita la opción se entenderá que renuncia al cargo para el que hubiese sido elegido últimamente.

Habrán tantos Vocales suplentes como titulares de la Junta de Jurados, a los que sustituirán en caso de ausencia motivada, enfermedad o cese.»

«Artículo dieciocho.—En las Empresas afectadas por este Reglamento, al celebrarse las elecciones de Enlaces, de acuerdo con el Reglamento General de Elecciones Sindicales, los candidatos que obtuvieron el mayor número de sufragios a su favor en su respectiva categoría profesional, compondrán la Junta de Jurados.

Aquellos candidatos que le siguieron inmediatamente en votos serán considerados como Vocales Suplentes.»

Artículo segundo.—Quedan especialmente derogados los artículos diecinueve al cuarenta, ambos inclusive, y el artículo cuarenta y tres del Reglamento de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto, que comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JESUS ROMEO GORRIA

MINISTERIO DE COMERCIO

CIRCULAR número 7/1966 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se dan normas para la compra de canales de cerdo por esta Comisaría General.

FUNDAMENTO

En cumplimiento de lo establecido en la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de abril de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 106), que regula el mercado del ganado de cerda y dispone la compra de canales por esta Comisaría General, haciendo uso de las facultades que el artículo 10 de dicha disposición concede a este Organismo y de las atribuciones conferidas por la Ley de 24 de junio de 1941, he tenido a bien disponer lo siguiente:

COMPRA DE CANALES

Artículo 1.º Esta Comisaría General comprará, a partir del día 23 de mayo de 1966 y hasta el 31 de marzo de 1967, los cerdos que se le ofrezcan por los ganaderos, comprendidos entre los 65 y 112 kilogramos canal, en la cuantía y ritmo que le permita la capacidad de los mataderos colaboradores y posibilidades de congelación y conservación frigoríficas.

No serán adquiridas por este Organismo, quedando al margen de la regulación, las canales de peso inferior a 65 kilogramos o superior a 112 kilogramos, así como las procedentes de cerdos sucios (reproductores).

PRECIOS DE COMPRA

Art. 2.º Los precios a que comprará esta Comisaría General las canales de cerdos que se le ofrezcan se ajustarán a la siguiente escala, según los tipos de ganado que se especifican, con inclusión del valor íntegro de los despojos, riñones y pella de manteca:

Peso canal	Cerdo blanco y razas selectas		Cerdo ibérico colorado		Cerdo ibérico negro	
	Kgs.	Ptas/kg.	Ptas/kg.	Ptas/kg.	Ptas/kg.	Ptas/kg.
65 a 95	95	50,00	48,00	46	45,25	
96 a 105	105	48,50	46,50	45	44,25	
106 a 112	112	46,00	44,50	44	43,25	

LUGARES DE COMPRA

Art. 3.º La compra de las canales se realizará en los Mataderos Generales Frigoríficos y, en su caso, en los Mataderos Industriales que se seleccionen al efecto por Comisaría General entre los que reúnan las condiciones indispensables de localización, capacidad de sacrificio, túneles de congelación, cámaras frigoríficas, etc.

A dicho fin, los mataderos que voluntariamente deseen acogerse a esta disposición podrán solicitarlo por escrito a esta Comisaría General detallando, además de los datos que figuran en el párrafo anterior, las restantes características técnicas e información que estimen precisa para el mejor desenvolvimiento de su industria.

SISTEMA DE OFERTA

Art. 4.º Los ganaderos que deseen vender a este Organismo las reses porcinas a los precios señalados la ofrecerán por escrito a uno solo de los mataderos colaboradores, que se relacionarán como anexos a esta Circular, con diez días de anticipación como mínimo, concretando el número de cabezas y fecha en que estarán dispuestos a realizar la entrega.

COMISIÓN DE RECEPCIÓN DEL GANADO

Art. 5.º En cada matadero designado por esta Comisaría General para el sacrificio del ganado objeto de estas normas se constituirá una Comisión integrada por un Inspector de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, un representante de la Jefatura Provincial de Ganadería, otro de la Jefatura Provincial de Sanidad, otro del Sindicato Provincial de Ganadería, otro de la Hermandad de Labradores y Ganaderos y el Director del matadero o persona en quien delegue. Dicha Comisión será la encargada de recibir las ofertas y programar los turnos de matanza, notificando a los oferentes a través del matadero, con siete días de anticipación, la fecha en que tienen que entregar el ganado para su sacrificio, que se realizará por riguroso turno de llegada al matadero.

ENTRADA DEL GANADO

Art. 6.º Los ganaderos vienen obligados a realizar la entrega en matadero del ganado ofrecido en las fechas fijadas. Los gastos de transportes, riesgos y accesorios serán de cuenta del vendedor. El ganado estará exento de enfermedades y defectos, siendo, en caso contrario, rechazado, a criterio del Director sanitario del matadero, quedando de libre disposición del vendedor. Si la enfermedad o defecto se apreciase después del sacrificio del ganado, su importe será abonado por el matadero con cargo al seguro obligatorio que debe efectuar el vendedor mediante el pago de diez pesetas por res de las destinadas al sacrificio.

Todas las entregas del ganado irán amparadas por la guía sanitaria, expedida por el Veterinario titular de su localidad, y de una certificación expedida por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos del término municipal donde radique la explotación pecuaria, acreditativa de la condición de criador de ganado.

CANAL PATRÓN PARA LA COMPRA

Art. 7.º La canal patrón para la compra, a efectos de aplicación de los precios fijados en el artículo segundo, responderá a las siguientes características:

Sacrificio del cerdo por sangría total; raspado y depilado de la piel; desprendimiento de las pezuñas; incisión desde el periné al esternón y de éste a la degolladura y sínfisis del maxilar inferior; evisceración de las cavidades pelvianas, abdominal y torácica, incluido el diafragma, la tráquea en su posición cervical y esófago, además de la laringe, faringe y lengua. No constituirán parte integrante de la canal los riñones con su envoltura adiposa, así como la hoja parietal del peritoneo que protege los depósitos grasos conocidos por pella o mantecas.

FORMAS DE CONTRATACIÓN

Art. 8.º Los mataderos colaboradores, una vez sacrificados los cerdos en la forma que determina el artículo anterior, realizarán la clasificación y pesaje de las canales, descontando del peso que arroje el 1 por 100 en concepto de mermas de oro, de cuyos resultados se levantarán las correspondientes actas en quintuplicado ejemplar, a los efectos subsiguientes de liquidación, en las que se determinará claramente el número de cerdos correspondientes a cada tipo y su peso por canal independiente a los fines de aplicación del precio.

Estas actas deberán ser firmadas, cuando menos, por un componente de la Comisión, que determina el artículo quinto, y el vendedor, el representante del matadero y el Inspector de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, quienes lo harán expresamente bajo las fórmulas o antefirmas de entreegués, recibidos y de conformidad, respectivamente.

Art. 9.º Los gastos de sacrificio serán de cuenta de esta Comisaría General, que los establecerá con carácter general para todos los mataderos mediante acuerdo con el Sindicato Nacional de Ganadería.

Art. 10. Los mataderos colaboradores, después del pesaje de las canales, separarán de las mismas la cabeza, partiendo de la articulación occipito-atloidea, siguiendo el corte la línea del maxilar inferior, y el rabo, por su raíz externa, levantando acta de sus pesos, así como del de la canal limpia, a efectos de oportuno control de congelación, la que será suscrita por el representante del matadero y el Inspector de esta C. A. T.

Art. 11. Los despojos comestibles e industriales, así como las partes anatómicas separadas de la canal según los artículos séptimo y décimo, serán cedidas a los mataderos colaboradores para su comercialización, quienes abonarán a este Organismo la cantidad por kilogramo canal que corresponda mediante acuerdo general que a este fin se establezca con el Sindicato Nacional de Ganadería, con las revisiones periódicas que se puedan estimar necesarias durante la campaña.

FORMA DE PAGO A LOS GANADEROS

Art. 12. A medida que las Delegaciones Provinciales tengan en su poder las actas de sacrificio previstas en el artículo octavo de la presente Circular, procederán a las comprobaciones a que haya lugar, y periódicamente, pero con la frecuencia necesaria, al doble objeto, por este orden, de que el pago a los beneficiarios se realice en el plazo de quince días establecido y de que la justificación de la cuenta correspondiente pueda efectuarse en la forma requerida, formularán una propuesta ajustada al modelo que seguidamente les será facilitado, mediante la cual, se satisfarán colectivamente los trámites de aprobación de la obligación y de la fiscalización reglamentaria.

Los gastos de sacrificio, que son de cargo de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, con arreglo al número séptimo de la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de abril de 1966, serán satisfechos por las Delegaciones Provinciales al matadero respectivo en los primeros días del mes siguiente al que corresponda el sacrificio, mediante liquidación mensual, en la que, según las normas de régimen interior que se comunicarán a las Delegaciones Provinciales, constarán los datos necesarios y las diligencias de aprobación e intervención de la obligación de pago.

APROBACIÓN E INTERVENCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO Y DISPOSICIÓN DE FONDOS

Art. 13. La aprobación de la obligación de pago corresponderá a los excelentísimos señores Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos, y la intervención reglamentaria de la obligación será de la competencia de los Intervenientes-Delegados de Hacienda de las Delegaciones Provinciales del Organismo, por efecto de la expresada Delegación.

PAGO MATERIAL

Art. 14. Las Delegaciones Provinciales dispondrán de los fondos necesarios con cargo a la cuenta abierta en la Sucursal del Banco de España.

El pago se efectuará bajo recibo firmado por el interesado o a través del giro postal.

Art. 15. Los mataderos presentarán a Comisaría General las liquidaciones y documentos que les sean solicitados, acreditativos de las operaciones que se realicen.

LIBRO DE RECLAMACIONES

Art. 16. Los mataderos tendrán a disposición de los vendedores un libro de reclamaciones, a fin de que puedan hacer constar en él las incidencias que estimen oportunas en relación con la recepción, sacrificio y liquidación de sus reses.

VIGENCIA

Art. 17. La presente Circular entrará en vigor a partir del 23 del presente mes, y sus normas, en cuanto se refieren a la compra de canales de cerdo, tendrán efectividad hasta el 31 de marzo de 1967.

Madrid, 5 de mayo de 1966.—El Comisario general, Enrique Fontana Codina.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, de Agricultura y de Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

PAGINA	PAGINA
Nacional y Educación Física que hayan cursado en sus estudios militares.	6360
Resolución de la Dirección General de Bellas Artes por la que se convocan exposiciones de obras de los alumnos de las Escuelas Superiores de Bellas Artes de Madrid, Valencia, Barcelona y Sevilla.	6360
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Profesional por la que se convocan las pruebas de Revalida del Grado de Maestro Industrial.	6360
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se declara desierto el concurso previo de traslado a la cátedra de «Geografía» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia.	6328
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se declara desierto el concurso previo de traslado a la cátedra de «Geografía» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago.	6328
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se declara desierto el concurso previo de traslado de varias cátedras en las Facultades que se citan de las Universidades que se mencionan.	6329
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria referente a los opositores a la cátedra de «Genética» (para desempeñar «Biología general») en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada.	6329
Resolución del Patronato de Investigación Científica y Técnica «Juan de la Cierva» por la que se rectifica la convocatoria para cubrir plazas de Auxiliares Técnicos de Investigación de primera en este Patronato.	6329
Resolución de la Universidad de Barcelona por la que se publica el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición de la plaza de Profesor adjunto de «Filología griega» (segunda cátedra) de la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad.	6329
Resolución de la Universidad de Valladolid por la que se publica la relación de aspirantes admitidos al concurso-oposición de las plazas de Profesores adjuntos que se indican de la Facultad de Ciencias de la citada Universidad.	6329
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Resolución de la Jefatura del Servicio Hidrológico Forestal de Soria del Patrimonio Forestal del Estado por la que se fijan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas sitas en los términos municipales de Villarijo, Fuentebella y Sarnago.	6363
MINISTERIO DE COMERCIO	
Orden de 12 de mayo de 1966 sobre nombramiento de Profesores numerarios para cubrir cátedras vacantes en Escuelas Oficiales de Náutica.	6315
Corrección de errores de la Orden de 6 de abril de 1966 por la que se autoriza la instalación de varios viveros de cultivo de mejillones.	6363
Anexo a la Circular número 7/1966, que desarrolla la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de abril de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 105) sobre compra de canales de ganado de cerda a precios de protección. Primera relación de mataderos colaboradores.	6313
Instituto Español de Moneda Extranjera. Mercado de divisas Cambios de cierre al día 20 de mayo de 1966.	6363
Billetes de Banco Extranjeros. Cambios que regirán para la semana del 23 al 29 de mayo de 1966, salvo aviso en contrario.	6363
MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Resolución de la Gerencia de Urbanización relativa al expediente de expropiación en el término municipal de La Coruña de los terrenos afectados por la vía de enlace del polígono «Elviña» con el polígono «Bensa».	6364
ADMINISTRACION LOCAL	
Resolución de la Diputación Provincial de Tarragona por la que se anuncian concursos para cubrir dos plazas de Maestros en la Agrupación Escolar «Instituto de Orientación Pedagógica San Rafael», y dos plazas de Maestros de la Agrupación Escolar «Residencia Nuestra Señora de las Mercedes».	6330
Resolución del Ayuntamiento de Almería sobre admitidos y excluidos al concurso para proveer en propiedad una plaza de Ayudante de Caja de esta Corporación.	6330
Resolución del Ayuntamiento de Almería por la que se hace pública la composición del Tribunal calificador del concurso restringido de méritos para cubrir en propiedad una plaza de Ayudante de Caja de esta Corporación.	6330
Resolución del Ayuntamiento de Mataró por la que se anuncia a concurso y simultáneamente a oposición la plaza vacante de Oficial Mayor de esta Corporación.	6330
Resolución del Ayuntamiento de Valencia por la que se hace pública la composición del Tribunal que ha de juzgar la oposición libre para proveer una plaza de Profesor químico del Laboratorio Químico Municipal y se señala fecha para el comienzo de los ejercicios.	6330

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE COMERCIO

ANEXO a la Circular número 7/1966, que desarrolla la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de abril de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 105), sobre compra de canales de ganado de cerda a precios de protección. Primera relación de mataderos colaboradores.

ANEXO NÚM. 1

Compañía de Ganaderos e Industriales Reunidos, S. A.—C. Viejo (Madrid).

Industrias Frigoríficas del Louro, S. A.—Porrino (Pontevedra).

Industrias Cárnicas «Gar», S. A.—Gordejuela (Vizcaya).
Frigoríficos Industriales de Galicia, S. A.—Lugo
Industrias y Almacenes Pablos, S. A.—León.
Industrias Ganaderas Andaluzas, S. A.—Carmona (Sevilla).
Frigoríficos Leoneses, S. A.—León.

Madrid, 20 de mayo de 1966.—El Comisario general, Enrique Fontana Codina.

Para superior conocimiento.—Excmos. Sres. Ministros, Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, de Agricultura y de Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento.—Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

PAGO Y LIQUIDACIÓN

Art. 11. A medida que las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos tengan en su poder las actas de pesaje y clasificación de las canales previstas en el artículo noveno de la presente Circular procederán a las comprobaciones a que haya lugar y periódicamente, pero con la frecuencia necesaria al doble objeto por este orden de que el pago a los beneficiarios se realice en el plazo de quince días siguientes a la fecha del sacrificio establecido en el artículo 18 de la Orden de la Presidencia del Gobierno y de que la justificación de la cuenta correspondiente pueda efectuarse en la forma debida, formularán una propuesta conforme a modelo, que seguidamente le será facilitado, mediante la cual se satisfarán colectivamente los trámites de aprobación de la obligación y de la fiscalización reglamentaria.

Los gastos efectuados por los mataderos colaboradores serán satisfechos por las Delegaciones Provinciales en los primeros días de mes siguiente al que corresponde al sacrificio mediante la liquidación mensual en la que según las normas de régimen interior, que se comunicaran a las Delegaciones Provinciales, constarán los datos necesarios y las diligencias de aprobación e intervención de la obligación de pago.

APROBACIÓN E INTERVENCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO Y DISPOSICIÓN DE FONDOS

Art. 12. La aprobación de la obligación de pago corresponderá a los excelentísimos señores Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, en virtud de la delegación y facultades que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», y la intervención reglamentaria de la obligación será de la competencia de los Interventores-Delegados de Hacienda de las Delegaciones Provinciales del Organismo, por efecto de la expresada Delegación.

PAGO MATERIAL

Art. 13. Las Delegaciones Provinciales dispondrán de los fondos necesarios con cargo a la cuenta abierta en la sucursal del Banco de España.

El pago al beneficiario se efectuará bajo recibo firmado por el interesado o a través de giro postal.

Art. 14. Los mataderos presentarán a Comisaría General las liquidaciones y documentos que les sean solicitados, acreditativos de las operaciones que realicen.

LIBRO DE RECLAMACIONES

Art. 15. Los mataderos tendrán a disposición de los vendedores un libro de reclamaciones a fin de que puedan hacer

constar en él las incidencias que estimen oportunas en relación con la recepción, sacrificio y liquidación de sus reses

Art. 16. Quedan derogadas las Circulares números 16/64, 2/65, 14/65 y 2/66 de esta Comisaría General.

VIGENCIA

La presente Circular entrará en vigor en la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y sus normas en cuanto se refiere a la compra de canales de ganado vacuno tendrán efectividad hasta el 31 de marzo de 1967.

Madrid, 6 de junio de 1966.—El Comisario general, Enrique Fontana Codina.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, de Agricultura y de Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

ANEXO a la Circular número 7/1966, que desarrolla la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de abril de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 105), sobre compra de canales de ganado de cerda a precios de protección. Segunda relación de Mataderos colaboradores.

ANEXO NUM. 2

«Compañía Industrial Chacinería, S. A.»—Monforte (Lugo).
«Frigoríficos del Ter, S. A.»—Salt (Gerona).
«Industrias Frigoríficas Extremeñas, S. A.»—Mérida (Badajoz) (1).
«Industrias Abella, S. A.»—Lugo.
«Frigoríficos del Alto Urgel».—Seo de Urgel (Lérida).

Madrid, 30 de mayo de 1966.—El Comisario general, Enrique Fontana Codina.

Para superior conocimiento.—Excmos. Sres. Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, de Agricultura y de Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento.—Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(1) Autorizado a partir de 1 de julio de 1966.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de mayo de 1966 por la que se dispone el cese de don Agustín Bru Zaragoza en el cargo de Arquitecto-Jefe del Servicio de Vivienda y Urbanismo de la Guinea Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por don Agustín Bru Zaragoza,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer su cese en el cargo de Arquitecto-Jefe del Servicio de Vivienda y Urbanismo de la Guinea Ecuatorial, con efectividad de la fecha en que tome posesión de su nuevo destino.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1966.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 1 de junio de 1966 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al personal que se menciona.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pasen a la situación de «Reemplazo Voluntario», que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, los Oficiales pertenecientes a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, en situación de «Cobiosados», que se mencionan, con expresión de empleo, Arma, nombre y procedencia y lugar donde fija su residencia: Capitán de Complemento de Artillería don Diego Pérez Rull.—Junta de Obras del Puerto.—Ceuta, Ceuta.
Capitán de Complemento de Ingenieros don Manuel Iñiguez Domínguez, A03PG, Delegación Provincial de Trabajo.—Pamplona, Pamplona.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1966.—P. D., Serafín Sánchez Fuentasanta,

Excmos. Sres. Ministros ...

duce a continuación, debidamente rectificado, el párrafo tercero, que es el afectado:

«En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y seis».

ORDEN de 15 de junio de 1966 sobre modificación de la de 23 de abril de 1966 por la que se organiza la Dirección General de Régimen Interior del Ministerio de Comercio.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 2712/1965, de 11 de septiembre, por el que se creó la Dirección General de Régimen Interior del Ministerio de Comercio, y la Orden de 23 de abril de 1966, que desarrolla la organización de dicho Centro directivo, establecieron el principio de unidad de gestión en cuanto a la política de personal, agrupando todas las antiguas Jefaturas y unidades con competencias sobre la materia bajo una Subdirección única de Personal.

La experiencia adquirida durante el tiempo de su funcionamiento, a la vez que avala las ventajas que se derivan de la gestión unificada del personal, ha permitido contrastar y poner de relieve las peculiaridades que en dicha materia existen, así como la necesidad de que los órganos que se ocupan de la misma posean la máxima especialización en las diversas técnicas de gestión de personal. Al cumplimiento de estas finalidades atendió fundamentalmente la Orden de este Ministerio de 23 de abril de 1966.

Por lo que afecta a un sector concreto, el del personal de los servicios que tienen atribuida la inspección de calidad del comercio exterior, las peculiaridades de su actuación, así como el volumen y complejidad de su gestión en materia de personal, aconsejan el proceder a un más adecuado encaje de la misma, desglosando los cometidos que a tal gestión se refieren e integrándolos en forma unitaria dentro del Servicio de Personal de los Cuerpos especializados de Comercio.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida por el artículo 12 del Decreto 2712/1965, de 11 de septiembre, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Queda modificada la Orden de 23 de abril de 1966, sobre organización de la Dirección General de Régimen Interior del Ministerio de Comercio, en la forma que en este artículo se dispone:

A continuación del apartado 2.2.2 del artículo tercero de la mencionada Orden deberá añadirse:

«2.3. Sección III: Gestión de Personal del SOIVRE.

2.3.1. Negociado I: Gestión de los Cuerpos de Inspectores del SOIVRE y de Ayudantes de Inspección del SOIVRE.»

A continuación del apartado 2.2 del artículo tercero deberá añadirse:

«2.3. Sección III: Gestión de Personal del SOIVRE.

Desempeñar los cometidos atribuidos por el apartado 2.1 del presente artículo a la Sección I, en lo que se refiera a la gestión específica de los Cuerpos de Inspectores del SOIVRE y Ayudantes de Inspección del SOIVRE, y de acuerdo con lo establecido por el Decreto 2709/1965, de 11 de septiembre, y la Orden del Ministerio de Comercio de 11 de enero de 1966, por la que se reorganiza la Subdirección General de Inspección y Normalización del Comercio Exterior.»

Quedan suprimidas las expresiones siguientes:

En el apartado 3.2.1 del número 3 del artículo 2.º: «y del SOIVRE».

En el párrafo a) del número 3 del artículo 3.º: «de Inspectores del SOIVRE y de Ayudantes de Inspección del SOIVRE».

En el párrafo a) del apartado 3.2 del artículo 3.º: «Inspectores del SOIVRE, Ayudantes de Inspección del SOIVRE».

La cifra «2.1.2» del artículo tercero queda sustituida por «2.2».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1966.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

CIRCULAR número 4/1966 C de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se proroga el plazo de vigencia de la Circular número 4/1966 del mismo Organismo.

FUNDAMENTO

La Orden del Ministerio de Agricultura de 17 de junio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 146) proroga la vigencia de la Orden del mismo Ministerio de 26 de marzo de 1966, que regula la campaña del cordero pascual.

En su consecuencia, esta Comisaría General dispone:

Artículo único.—La vigencia de la Circular número 4/1966 de esta Comisaría General, en cuanto se refiere a la compra por este Organismo de canales de ganado lanar joven (cordero pascual), tendrá efectividad hasta el día 31 de julio de 1966.

Madrid, 20 de junio de 1966.—El Comisario general, Enrique Fontana Codina.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, de Agricultura y de Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

ANEXO a la Circular número 7/1966, que desarrolla la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de abril de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 105) sobre compra de canales de ganado de cerda a precios de protección. Tercera relación de mata-deros colaboradores.

ANEXO NUMERO 3

Industrias Cárnicas del Turia.—Valencia.
Francisco Jódar Pelegrín.—Lorca (Murcia).
Cooperativa Regional «San Antón».—Ciudad Rodrigo (Salamanca).

Madrid, 18 de junio de 1966.—El Comisario general, Enrique Fontana Codina.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, de Agricultura y de Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 18 de junio de 1966 por la que se amplía la composición del Comité Asesor de la Industria de Metales Preciosos.

Ilustrísimo señor:

Por Orden de este Ministerio de 3 de octubre de 1965 se constituyó, dependiendo del Consejo Superior de Industria, el Comité Asesor de la Industria de Metales Preciosos, al que de manera especial se encomendó redactar un texto de Reglamento regulador de la mencionada industria.

Ampliada la composición del referido Comité por Orden de 8 de enero de 1966 se ha significado por el indicado Organismo la conveniencia de proceder a la inclusión de nuevos Vocales para con su colaboración garantizar una mejor atención de los aspectos administrativos, jurídicos y económicos de la redacción encomendada.

Por lo expuesto, y a propuesta del Consejo Superior de Industria, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se amplía la composición del Comité Asesor de la Industria de Metales Preciosos con un Vocal representante del Ministerio de Hacienda, otro Vocal Asesor jurídico del Ministerio de Industria y otro en representación de la Sociedad Española de Metales Preciosos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1966.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMERCIO

ANEXO a la Circular número 7/1966 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que desarrolla la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de abril de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 105) sobre compra de canales de ganado de cerda a precios de protección. Cuarta relación de mataderos colaboradores.

ANEXO NUMERO 4

Industrias Cármicas I. V. E. N.—Madrid.
G. Y. P. I. S. A.—Pozuelo de Alarcón (Madrid).
Matadero Municipal.—Madrid.
Coop. Sánchez Romero Carvajal.—Jabugo (Huelva).
Matadero Municipal.—Castellón.
Matadero Municipal.—Palma de Mallorca.
La Burebana.—Salas de Bureba (Burgos).

Madrid, 24 de junio de 1966.—El Comisario general, Enrique Fontana Codina.

Para conocimiento.—Excmos. Sres. Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, de Agricultura y de Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento.—Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 23 de junio de 1966 por la que se distribuyen entre los diferentes promotores de viviendas de renta limitada los cupos de viviendas cuya calificación fué autorizada por Decreto 1410/1966, de 16 de junio.

Ilustrísimo señor:

Por Decreto 1410/1966, de 16 de junio, se autorizó para calificar durante el presente año 100.000 viviendas de renta limitada de diferentes grupos y categorías.

Es preciso, haciendo uso de las facultades atribuidas en dicho Decreto, señalar los promotores que pueden obtener la califica-

ción de los proyectos de construcción de las referidas viviendas, teniendo en cuenta los fines que se pretende conseguir por el Decreto de referencia.

Por lo anterior, este Ministerio ha tenido a bien acordar:

Artículo primero.—El cupo de 50.000 viviendas subvencionadas fijado en el artículo primero del Decreto 1410/1966 se distribuirá en la forma siguiente:

a) Quince mil viviendas para la promoción en polígonos residenciales urbanizados por Organismos oficiales con destino a la construcción de viviendas de renta limitada cuyas parcelas se enajenen en el año actual.

b) Diez mil viviendas con destino a Sociedades Inmobiliarias reguladas por la Orden ministerial de 5 de noviembre de 1955, inscritas en el Registro de Entidades de la Dirección General de la Vivienda con anterioridad a la fecha de publicación de la Orden ministerial de 26 de mayo de 1965, y que habiendo presentado al amparo de dicha Orden solicitudes para admisión de proyectos de construcción no pudieron ser estimadas por insuficiencia de cupo.

Sera de aplicación lo que dispone el artículo 14 de la Orden de 26 de mayo de 1965.

c) Veinticinco mil viviendas para promotores no incluidos en el apartado anterior, a quienes no se haya autorizado por insuficiencia de cupo la tramitación del proyecto de construcción, teniendo en cuenta las normas de la citada Orden de 26 de mayo de 1965.

Artículo segundo.—Los Organismos oficiales a que se refiere el apartado a) del artículo anterior, en el plazo de un mes a partir de la presente Orden, podrán solicitar de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda la concesión de cupo de viviendas a construir en las parcelas de los polígonos por ellos urbanizados cuya enajenación esté prevista en el año actual.

Aprobada, en su caso, la solicitud de cupo, los Organismos oficiales interesados para la enajenación de las parcelas deberán consignar en los pliegos de condiciones redactados al efecto o en el documento que estimen idóneo la obligación de los adquirentes de las mismas de presentar en la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la enajenación, el proyecto de construcción de las viviendas ajustado a la legislación vigente.

Artículo tercero.—Las Delegaciones Provinciales del Ministerio requerirán a los promotores del apartado b) del artículo primero para que en el plazo de quince días, a contar de la notificación, comuniquen a las mismas si les interesa continuar la promoción del expediente. Transcurrido este plazo sin recibirse contestación se les considerará decaídos en su derecho sin necesidad de requerimiento.

Si la contestación fuese afirmativa dichos promotores deberán presentar el proyecto en el plazo de tres meses, a contar de la misma fecha de la notificación a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—En el caso de que el número de solicitudes a que se refiere el apartado c) del artículo primero fuese superior al cupo que a cada provincia corresponda se aprobarán aquéllas según el orden de preferencia que en su día se fijó de acuerdo con los criterios de selección contenidos en la Orden de 26 de mayo de 1965 hasta agotar el cupo respectivo.

Regirán para las notificaciones y plazos de presentación de proyectos las normas del artículo anterior.

Artículo quinto.—El cupo de 25.000 viviendas de renta limitada del grupo I, señalado en el artículo primero del Decreto 1410/1966, se distribuirá en la siguiente forma:

a) Cinco mil viviendas, cuya construcción podrán solicitar los promotores a que se refiere el apartado a) del artículo primero de esta Orden.

b) Diez mil viviendas para construir por las Inmobiliarias a que hace referencia el apartado b) de dicho artículo.

c) Diez mil viviendas para los promotores incluidos en el apartado c) del mismo citado artículo.

Serán de aplicación en los casos del apartado a) las normas y plazos previstos en el artículo segundo de esta Orden; en los casos del apartado b), las establecidas en el artículo tercero, y para los del apartado c), las que determina el artículo cuarto.

Artículo sexto.—La distribución de las 15.000 viviendas de renta limitada, grupo II, tercera categoría, a construir en los ámbitos territoriales enumerados en el artículo segundo del Decreto 1410/1966, de 16 de junio, será la siguiente:

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE COMERCIO

CIRCULAR número 4/1966 D, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por la que se fija la valoración de la piel y despojos del ganado lanar sacrificado en el mes de julio que adquiere este Organismo.

Fundamento

La Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de marzo pasado («Boletín Oficial del Estado» número 75), que regula la campaña del cordero pascual y encomienda a esta Comisaría General la adquisición de canales del referido ganado, establece en su apartado séptimo que el valor de la piel y despojos será revisado mensualmente, y la Circular número 4/1966, de esta Comisaría General («Boletín Oficial del Estado» número 81), determina en su artículo cuarto que dicha valoración se fijará por este Organismo, de acuerdo con el Ministerio de Agricultura y Sindicato Nacional de Ganadería.

En su virtud,

Esta Comisaría General, en consonancia con lo establecido en la Orden y Circular citadas, dispone:

Percepción del ganadero

Artículo único.—De acuerdo con el Ministerio de Agricultura y Sindicato Nacional de Ganadería, la valoración de la piel y despojos comestibles (incluyendo órganos genitales y mollejas) e industriales del cordero pascual que se sacrifique en el mes de julio del corriente año, y cuyas canales adquiere este Organismo, se fija en la siguiente cuantía:

Piel con lana.—Merina: Siete pesetas kilogramo canal.

Piel con lana.—Entrefina: Ocho pesetas kilogramo canal.

Despojos (com. e ind.): 4,90 pesetas kilogramo canal.

Las pieles sin lanas tendrán el demérito de 3,50 pesetas kilogramo canal.

El vendedor percibirá del matadero, en el plazo establecido, el importe de la piel y despojos.

Madrid, 5 de julio de 1966.—El Comisario general, Enrique Fontana Codina.

Para superior conocimiento.—Excmos. Sres. Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, de Agricultura y de Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento.—Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

CIRCULAR número 7/1966 A, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por la que se modifican los artículos primero y segundo de la número 7/1966 del mismo Organismo.

Fundamento

La Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de junio de 1966 modifica en parte la de dicho Ministerio de 30 de abril pasado («Boletín Oficial del Estado» número 105), que regula el mercado de ganado de cerda.

En su virtud,

Esta Comisaría General, en consonancia con lo establecido en ambas Ordenes, dispone:

Compra de canales

Artículo primero.—Se modifica el segundo párrafo del artículo primero de la Circular de esta Comisaría General nú-

mero 7/1966, de 5 de mayo próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» número 114), que quedará redactada en la forma siguiente:

«No serán adquiridas por este Organismo, quedando al margen de la regulación, las canales de peso inferior a 65 kilogramos o superior a 123 kilogramos, así como las procedentes de cerdos sucios (reproductores).»

Precios de compra

Artículo segundo.—Se modifica el artículo segundo de la Circular citada, que quedará redactado de la forma siguiente:

«Los precios a que comprará esta Comisaría General las canales de cerdos que se le ofrezcan se ajustarán a la siguiente escala, según los tipos de ganado que se especifican, con inclusión del valor íntegro de los despojos, riñones y pella de manteca:

Peso canal	Cerdo blanco y razas selectas	Cerdo cruzado	Cerdo ibérico colorado	Cerdo ibérico negro
	Kg.	Pts./Kg.	Pts./Kg.	Pts./Kg.
65 a 95	50,00	43,00	46,00	45,25
96 a 105	48,50	46,50	45,00	44,25
106 a 112	46,00	44,50	44,00	43,25
113 a 123	41,50	40,00	39,50	38,75

Vigencia

Artículo tercero.—La presente Circular entrará en vigor a partir del día 1 de julio de 1966

Madrid, 1 de julio de 1966.—El Comisario general, Enrique Fontana Codina.

Para superior conocimiento.—Excmos. Sres. Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, de Agricultura y de Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento.—Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

ANEXO a la Circular número 7/1966, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que desarrolla la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de abril de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 105), sobre compra de canales de ganado de cerda a precios de protección. Quinta relación de mataderos colaboradores.

Anexo número 5

Pamplonica, S. A.—Pamplona (Navarra).

Madrid, 5 de julio de 1966.—El Comisario general, Enrique Fontana Codina.

Para conocimiento.—Excmos. Sres. Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, de Agricultura y de Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento.—Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 2 de julio de 1966 por la que se autoriza el incremento de alquileres de las viviendas arrendadas con destino al Magisterio Nacional, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Justicia de 16 de junio último («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Ilustrísimo señor:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Justicia 1446/1966, de 16 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre aumento de alquileres de viviendas, y para su aplicación en lo que respecta a las alquiladas por los Ayuntamientos a los propietarios con destino al Magisterio Nacional, cuyo abono satisface el Estado conforme a la Ley de 3 de diciembre de 1953 y Decreto de 18 del mismo mes y año.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional procederán de oficio al aumento de la renta que se satisface a los Ayuntamientos para pago de viviendas arrendadas al Magisterio, conforme a la escala establecida en el artículo primero del Decreto de 16 de junio último, sobre la base señalada en el artículo segundo.

2.º Para simplificación del procedimiento, y siendo la cuantía del aumento idéntica a la dispuesta por el Decreto de 24 de diciembre de 1964, se aprueban por la presente los mismos aumentos que se concedieron en las relaciones remitidas por la Delegación Administrativa, quienes los incluirán en las nuevas nóminas de alquileres del bimestre julio-agosto, mencionando en ellas la fecha de la presente Orden como autorización.

Se tendrán en cuenta al incluir el aumento las bajas de alquileres que se hayan producido desde enero de 1965.

3.º La Dirección General de Enseñanza Primaria resolverá cualquier interpretación que en esta materia se plantee por las Delegaciones Administrativas, Ayuntamientos o propietarios de viviendas arrendadas al Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE COMERCIO

ANEXO a la Circular número 7/1966 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que desarrolla la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de abril de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 105) sobre compra de canales de ganado de cerda a precios de protección. Sexta relación de mataderos colaboradores.

ANEXO NUMERO 6

Francisco Roig Ballester. Puebla de Farnals (Valencia).
Frigoríficos Marqués, S. A. Tabernes Blanques (Valencia).
Matadero Municipal de Barcelona.
Campofrio, S. A. Burgos.

Madrid, 7 de julio de 1966.—El Comisario general. Enrique Fontana Codina

Para conocimiento: Excmos. Sres. Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, de Agricultura y de Comercio.
Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 27 de junio de 1966 por la que se dispone la baja en el destino civil que ocupa en la actualidad y el pase a la situación de «En expectativa de servicios civiles» del Capitán de Ingenieros don Federico de Palma Molina.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172); párrafo cuarto del artículo séptimo del Decreto de 22 de julio de 1958, que desarrolla la Ley anterior («Boletín Oficial del Estado» número 189), y apartado b) de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 16 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 46); vista la instancia cursada por el Capitán de Ingenieros don Federico de Palma Molina, en la actualidad con destino civil en el Ministerio de Hacienda, Delegación de Málaga, en réplica de que se le conceda el pase a la situación de «En expectativa de servicios civiles», considerando el derecho que le asiste y a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, he tenido a bien acceder a lo solicitado por el citado Capitán, causando baja el mismo en el destino civil de referencia y alta en la situación de «En expectativa de servicios civiles» fijando su residencia en la plaza de Málaga.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1966.—P. D., José de Linos Lage.

Excmos. Sres. Ministros ...

ORDEN de 30 de junio de 1966 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se menciona.

Excmos. Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles por los motivos que se indican los Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan, con expresión de empleo, Arma, nombre y situación y motivo de la baja y fecha:

Colocados

Capitán de Complemento de Infantería don Felipe Hernández Domínguez, A03PG. Ministerio de Hacienda. Cádiz.—Retirado: 21 de junio de 1966.
Capitán de Complemento de Infantería don Jose Guerrero Gómez. Banco Exterior de España, Barcelona.—Retirado: 19 de junio de 1966.
Capitán de Complemento de Infantería don Antonio Navarrete Martínez. Junta de Obras del Puerto, Barcelona.—Retirado: 19 de junio de 1966.
Capitán de Complemento de Intendencia don Pablo Fernandez Guerra, Instituto Nacional de Colonización, Valladolid.—Retirado: 18 de junio de 1966.
Teniente de Complemento de Infantería don Luis Contreras Santamera. Ayuntamiento de Madrid.—Retirado: 21 de junio de 1966.
Teniente de Complemento de Infantería don Emilio Fernández López. Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Balears).—Retirado: 19 de junio de 1966.
Teniente de Complemento de Infantería don Telesforo García Granados. Ayuntamiento de Zaragoza.—Retirado: 21 de junio de 1966.

MINISTERIO DE TRABAJO

CORRECCION de errores del Decreto 2419/1966, de 10 de septiembre, sobre salario mínimo interprofesional y bases de cotización para la Seguridad Social.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 230, de fecha 26 de septiembre de 1966, se transcribe a continuación la pertinente rectificación:

Artículo octavo.

	Pesetas mes
Dice: «2.—Peritos y Ayudantes titulados	4.710.—».
Debe decir: «2.—Peritos y Ayudantes titulados ...	4.770.—».

MINISTERIO DE COMERCIO

ANEXO a la Circular número 7/1966 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que desarrolla la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de abril de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 105), sobre compra de canales de ganado de cerda a precios de protección.—Séptima relación de mataderos colaboradores.

Anexo número 7

Matadero municipal de Salamanca.
Matadero industrial «Martia», de Constantina (Sevilla).
Matadero Cooperativo de Fuenteovejuna, de Fuenteovejuna (Córdoba).

Madrid, 16 de enero de 1967.—El Comisario general, Enrique Fontana Codina.

Para conocimiento.—Excmos. Sres. Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, de Agricultura y de Comercio. Para conocimiento y cumplimiento.—Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 12 de diciembre de 1966 sobre facultad inspectora en materia de Prensa e Imprenta.

Ilustrísimos señores:

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley de Prensa e Imprenta, la Administración tiene derecho a conocer cómo cubren su déficit, si lo tuvieren, las Empresas periodísticas, así como inspeccionar la contabilidad y las tiradas de las publicaciones.

Asimismo, el artículo ocho de la citada Ley señala que es de la competencia del Ministerio de Información y Turismo el ejercicio de las funciones administrativas contenidas en la misma.

Haciendo uso de esta facultad y habida cuenta de que la unidad administrativa más idónea para el ejercicio de las funciones inspectoras atribuidas a este Departamento es, por su naturaleza misma, la Inspección General del Ministerio, he tenido a bien disponer:

Primero.—La facultad inspectora atribuida al Ministerio de Información y Turismo por la Ley de Prensa e Imprenta será ejercida por los Inspectores de la Inspección General; no obstante, el Ministro o el Subsecretario de Información y Turismo podrán encomendar excepcionalmente tal misión a funcionarios no pertenecientes al Cuerpo de Inspectores Generales.

Segundo.—La Inspección General, en aquellos casos que las circunstancias lo aconsejen, y por conducto reglamentario, solicitará de otros Departamentos ministeriales o de cualquier organismo de la Administración, la asistencia técnica que considere precisa.

Tercero.—Cada una de las inspecciones se realizará siempre como consecuencia de una orden del titular del Departamento, dictada por sí o mediante delegación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1966.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Prensa.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 16 de enero de 1967 por la que se acuerda el cese de don Rafael Cano de Gardoqui y Sinobas en el cargo de Inspector provincial de Justicia Municipal de Avila.

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado como Juez de Primera Instancia e Instrucción de Avila don Rafael Cano de Gardoqui y Sinobas por pase a otro destino.

Este Ministerio ha acordado cese en el cargo de Inspector provincial de Justicia Municipal de Avila, que venía desempeñando en la actualidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1967.—P. D., Alfredo López.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 13 de enero de 1967 por la que se otorgan nombramientos definitivos de Depositarios de Fondos de Administración Local, en resolución del concurso de traslados convocado por la Dirección General de Administración Local el 29 de diciembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1966).

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites previstos en la convocatoria y resueltos los recursos interpuestos contra valoración de méritos específicos y nombramientos provisionales publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto de 1966, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 339, número 2, de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955,

3. Los establecimientos industriales que posean los medios técnicos y de equipo precisos para realizar sus propias instalaciones, podrán hacerlo, previa autorización del Organismo provincial correspondiente.

Art. 71. Toda instalación que, a juicio de la Delegación de Industria correspondiente—previa inspección realizada de oficio o a instancia de parte—, no reúna las condiciones de seguridad exigidas por el presente Reglamento, deberá ser corregida con arreglo a las instrucciones y dentro de los plazos que se indiquen. En caso de que su funcionamiento representase un peligro a juicio de la Delegación de Industria, o no se corrigiese la instalación en el plazo indicado, podrá la citada Delegación suspender su funcionamiento mediante resolución, que podrá ser recurrida conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 72. Todas las instalaciones correspondientes a locales institucionales de pública reunión y residenciales serán anualmente inspeccionadas por las Delegaciones de Industria. La inspección de las demás instalaciones deberá realizarse cada cuatro años.

SECCION 4.ª SANCIONES

Art. 73. La infracción de los preceptos del presente Reglamento será sancionada gubernativamente con arreglo al procedimiento que establece el capítulo II del título VI de la Ley de Procedimiento Administrativo, con multas de hasta 100.000 pesetas proporcionales a la importancia de la infracción, pudiendo acordarse por el Ministerio de Industria la clausura de la instalación.

La competencia para imponer las sanciones corresponde a las Delegaciones de Industria hasta una cuantía de 5.000 pesetas, a la Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas hasta una cuantía de 25.000 pesetas y al Ministro de Industria en los demás casos.

En los supuestos de resistencia al cumplimiento de lo dispuesto por los Organismos del Ministerio de Industria o de reincidencia en la misma infracción, la Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas podrá proponer al Ministro de Industria la clausura del establecimiento.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las instalaciones existentes a la entrada en vigor del presente Reglamento habrán de adaptarse a los preceptos del mismo en los plazos y condiciones que para ello fije el Ministerio de Industria.

Adaptada la instalación, se facilitará por el instalador responsable la declaración prevenida por el artículo 69-1, de la que, una vez diligenciada, se entregará un ejemplar al usuario, otro al instalador responsable, quedando el tercero en poder de la Delegación de Industria correspondiente como en el caso de las nuevas instalaciones.

MINISTERIO DE COMERCIO

ANEXO a la Circular número 7/1966 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que desarrolla la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de abril de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 105) sobre compra de canales de ganado de cerda a precios de protección. Octava relación de mataderos colaboradores.

ANEXO NÚMERO 8

Cooperativa del Guadalquivir.—Alcalá de Guadaíra (Sevilla).
Matadero General Frigorífico (CANFRISA).—Santander.

Madrid, 15 de febrero de 1967.—El Comisario general, Enrique Fontana Codina.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, de Agricultura y de Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 1 de febrero de 1967 por la que se aprueba el expediente de oposiciones a cátedras de «Filosofía» de Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanza Media y se nombra a los opositores propuestos por el Tribunal.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Tribunal de oposiciones, turno libre, a cátedras de «Filosofía» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar el expediente de las oposiciones, turno libre, a cátedras de «Filosofía», convocadas por Orden de 19 de abril de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Segundo.—Nombrar, en virtud de oposición, Catedráticos numerarios de «Filosofía» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, en los destinos que se indican y por el orden de propuesta formulada por el Tribunal a los opositores que a continuación se indican, a los que se asigna el número de Registro Personal que para cada uno de ellos se menciona:

A10EC1843, don Tomás Mariano Calvo Martínez, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Calderón de la Barca», de Madrid, Fecha de nacimiento, 22 de mayo de 1942.

A10EC1844, don José Antonio Marina Torres, para el de Aranjuez. Fecha de nacimiento, 1 de julio de 1939.

A10EC1845, don Atilano Soto Rábanos, para el de Irún. Fecha de nacimiento, 5 de octubre de 1936.

A10EC1846, don José María Pacheco Sánchez de León, para el de Sagunto. Fecha de nacimiento, 14 de enero de 1938.

A10EC1847, don Antonio Arrufat Matéu, para el de Villarreal de los Infantes. Fecha de nacimiento, 23 de febrero de 1932.

A10EC1848, don José Luis Franco Yubero, para el de Antequera. Fecha de nacimiento, 16 de abril de 1940.

A10EC1849, don Fernando Luis Peligero Escudero, para el de Plasencia. Fecha de nacimiento, 27 de junio de 1941.

A10EC1850, doña María Luisa Marazuela Luengo, para el de Ecija. Fecha de nacimiento, 3 de diciembre de 1936.

A10EC1851, don Vicente Gutiérrez Pascual, para el femenino de Orense. Fecha de nacimiento, 19 de julio de 1935.

A10EC1852, don Juan Carlos López Eisman, para el Centro Oficial de Patronato de Santoña. Fecha de nacimiento, 3 de enero de 1941.

Tercero.—Que todos los Catedráticos nombrados ingresen en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, con el sueldo y demás emolumentos que según liquidación reglamentaria les corresponda, de acuerdo con la Ley 31/1965, de 4 de mayo, sobre retribuciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de febrero de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.